

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de Huamantla y Villa Vicente Guerrero (San Pablo del Monte), Tlaxcala.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Resolución P/IFT/140716/397 de fecha 14 de julio de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) de doce permisos de radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las que se ubicaron las correspondientes al Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/280922/506 de fecha 28 de septiembre de 2022, tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8, fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal / Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución
1.	XHTCL-TDT	Calpulalpan, Tlaxcala	Tlaxcala	31 (572-578 MHz)	P/IFT/280922/506	28-sep-22
2.	XHTXM-TDT	Huamantla, Tlaxcala		23 (524-530 MHz)		
3.	XHSPM-TDT	San Pablo Del Monte, Tlaxcala		22 (518-524 MHz)		
4.	XHTLX-TDT	Tlaxcala, Tlaxcala		23 (524-530 MHz)		

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Octavo.- Solicitudes de Concesión. El 28 de septiembre de 2022, el Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto de la Titular de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión (la “CORACYT”), presentó las solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de **Huamantla y San Pablo del Monte, ambas en el Estado de Tlaxcala** (las “Solicitudes de Concesión”).

Noveno.- Alcance a las Solicitudes de Concesión. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 25 de octubre de 2022, la CORACYT por conducto de su representante legal presentó información adicional.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), mediante oficio IFT/223/UCS/3810/2022 de fecha 3 de octubre de 2022, notificado el 27 de octubre de 2022, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre las Solicitudes de Concesiones de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo Primero.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1814/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022, legalmente notificado el día 8 del mismo mes y año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió a la CORACYT información complementaria a fin de que sus solicitudes se encontraran debidamente integradas.

Décimo Segundo.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el 10 de noviembre de 2022, la CORACYT por conducto de su representante legal presentó información adicional, con la cual se tuvieron debidamente integradas las Solicitudes de Concesión.

Décimo Tercero.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/01113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado a través de correo electrónico institucional el 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la UCS la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]**”*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]**

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.
[...]"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2023, el cual en el numeral 3.3 de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 el primero, del 7 al 20 de febrero de 2023 el segundo y del 4 al 18 de septiembre de 2023 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en términos de lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2023 en su numeral 3.3, establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión

para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 19 al 30 de septiembre de 2022, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 25 y 26 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2023 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>
<u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto ²⁰. [...]*

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las

*concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...]*

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos**

- primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
 - c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
 - d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
 - e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
 - f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el

desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.

- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas se presentaron en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023, es decir, el 28 de septiembre de 2022.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por conducto de la CORACYT, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. El Gobierno del Estado de Tlaxcala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala¹, como integrante de la Federación, es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior. En relación a su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de Tlaxcala creó el órgano del Poder Ejecutivo del Estado denominado Coordinación de Radio, Cine y Televisión (la “CORACYT”), la cual es encargada de coordinar las tareas que en materia de cine, radio y televisión realicen las dependencias y entidades del Sector Central y Descentralizado o Paraestatal, que incidan en esas materias, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Primero del Acuerdo que establece las modalidades por medio de las cuales el Gobierno del Estado de Tlaxcala, realizará la política de producción, transmisión y divulgación en los medios de comunicación electrónica, radio, cine y televisión en los que participe mayoritariamente o forme parte su patrimonio, (el “Acuerdo de creación”).

Es importante señalar que dicho órgano tiene entre otras funciones: **i)** Coordinar la información que se genere en la realización de programas y noticiarios de cine, radio y televisión; **ii)** Fomentar el conocimiento y la valoración de las tradiciones y costumbres a fin de promover la integración y la identidad cultural de los tlaxcaltecas; **iii)** Promover a través de la emisión de programas el turismo en el Estado, la conservación y cuidado del medio ambiente, los valores humanos en la niñez y la educación cívica; y **iv)** Difundir la información especializada a los productores agrícolas y ganaderos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la producción en el sector primario; en términos de la normatividad aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral Cuarto del Acuerdo de creación.

En concordancia con lo anterior, la CORACYT se encuentra facultada, entre otras cuestiones, para administrar y operar las frecuencias de radio y televisión concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, se tiene por acreditada en términos de lo dispuesto en el Acuerdo delegatorio con número de oficio DESPACHO/G/CORACYT/017/21 de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual la Gobernadora del Estado de Tlaxcala otorgó poder a la Lic. Elia Sánchez González en su calidad de Titular de la CORACYT para que, entre otros, se encargue del proceso correspondiente al trámite de las solicitudes de concesión que se presenten a nombre del Estado de Tlaxcala; acuerdo que se encuentra inscrito en el Registro

¹ La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, cuya última modificación fue publicada el 25 de abril de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf

Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de inscripción 055020 de fecha 24 de noviembre de 2021.

Por lo cual, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Gobierno del Estado de Tlaxcala adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple del recibo del servicio telefónico en el que consta que el domicilio del Gobierno del Estado de Tlaxcala se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión, mismo que se encuentra ubicado en Plaza de la Constitución No. 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El Gobierno del Estado de Tlaxcala señaló en sus Solicitudes de Concesión el siguiente correo electrónico coracyt_noticias@yahoo.com.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 246-4624121, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Tlaxcala adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave GET850101110, con lo anterior cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. El Gobierno del Estado de Tlaxcala manifestó que desea llevar a cabo la operación de 2 (dos) frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en las poblaciones referidas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El Gobierno del Estado de Tlaxcala en sus Solicitudes de Concesión realizó una descripción breve de sus proyectos, en los cuales de manera general indicó que es de vital importancia obtener las Concesiones solicitadas en la banda UHF del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión digital terrestre para uso público, en el municipio de Huamantla y San Pablo del Monte, Tlaxcala ya que a través de estas se otorgarán diversos beneficios a la población, como son; mejores opciones de información con temas de

interés y actualidad; buscar la cohesión social; favorecer la identidad social y fortalecer los lazos de unión, paz y tranquilidad en la comunidad.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto de la CORACYT, señaló además que con el otorgamiento de dichas concesiones se podrá beneficiar a 92,887 habitantes del municipio de Huamantla, Tlaxcala y 82,688 habitantes del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, según el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2020.

Por otra parte, manifestó que actualmente cuenta con los equipos necesarios para la instalación e inicio de operaciones de las estaciones solicitadas, para lo cual adjuntó a sus Solicitudes de Concesión las facturas que amparan la legal posesión de dichos equipos, en las que además se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos:

Proveedor	No. factura	Fecha	Monto de la factura
Grupo Etercom S.A. de C.V.	FACT-115	31-oct-11	\$90,724.48 USD
Grupo Etercom S.A. de C.V.	FACT-157	23-ene-12	\$90,724.48 USD
Grupo Etercom S.A. de C.V.	FACT-161	07-feb-12	\$90,724.48 USD
Teletec de México S.A.P.I de C.V.	FR 1139	13-nov-15	\$882,301.80 M.N.
Rohde & Schwarz de México. S. de R.L de C.V.	Folio: 1108	29-nov-15	\$496,990.40 M.N
Rohde & Schwarz de México. S. de R.L de C.V.	Folio: 1053	30-nov-15	\$929,148.40 M.N.
Brotelec S.A de C.V.	Folio: A 5	04-ago-16	\$471,990.00 M.N

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Tlaxcala dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de estas concesiones, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. El Gobierno del Estado de Tlaxcala expresó que, con el otorgamiento de las concesiones solicitadas se brindará a la población un servicio de comunicación que permita fortalecer el conocimiento y la valoración de las tradiciones y costumbres a fin de promover la integración y la identidad cultural.

Además, el solicitante indicó que resulta indispensable el otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar una frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, pues con ello se busca cumplir con los objetivos, fines y atribuciones a cargo del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Asimismo, se advierte que a través de la CORACYT, el Gobierno del Estado de Tlaxcala coordina las tareas que en materia de radio, cine y televisión realizan las dependencias y entidades del Sector Central y Descentralizado o Paraestatal del Estado, con los objetivos de fomentar el conocimiento y la valoración de las tradiciones y costumbres a fin de promover la integración y la

identidad cultural de los tlaxcaltecas; promover a través de la emisión de programas el turismo en el Estado, la conservación y cuidado del medio ambiente, los valores humanos en la niñez y la educación cívica; y difundir la información especializada a los productores agrícolas y ganaderos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la producción en el sector primario; en términos de la normatividad aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral Cuarto de su Acuerdo de creación.

Finalmente expuso que con las concesiones que se solicitan, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, podrá cumplir con algunos objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, tales como; la difusión de la cultura, difusión de campañas de igualdad de género y la promoción de actitudes y conductas saludables y corresponsables, entre otras.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen con el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El Gobierno del Estado de Tlaxcala manifestó bajo protesta de decir verdad que la CORACYT, cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero J. Jesús Canela Escamilla, Perito en Telecomunicaciones.

Por otro lado, el solicitante señaló que el C. Emilio Juan Muñoz Zecua, ha tenido la responsabilidad técnica de la CORACYT de 2009 a 2011, para tal efecto adjuntó a sus Solicitudes de Concesión el *Curriculum Vitae*, donde se observa que cuenta con la experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo de los proyectos, que conoce y observará las disposiciones técnicas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, así como la instalación de las estaciones o sistemas que se destinen para la operación del servicio.

Por lo anterior y en consideración de esta autoridad, el Gobierno del Estado de Tlaxcala acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. La CORACYT como órgano del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, es la encargada de coordinar las tareas que en materia de cine, radio y televisión realicen las dependencias y entidades del Sector Central y Descentralizado o Paraestatal. De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 11, fracción XIV de su Reglamento Interior cuenta con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal, dependiente del Poder

Ejecutivo del Estado, sin embargo, puede ejercer con autonomía financiera la designación presupuestal anual para el cumplimiento de sus atribuciones.

En concordancia con lo anterior, la CORACYT recibió por concepto de asignación presupuestal para los ejercicios fiscales 2022² y 2023³, la cantidad de \$31,152,184.00 (Treinta y un millones ciento cincuenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$34,454,356.00 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) respectivamente, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del DECRETO No. 80 y 177 Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022 y 2023, los cuales fueron publicados en el periódico oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021 y el 26 de diciembre de 2022 respectivamente.

De la misma manera, el Gobierno del Estado de Tlaxcala manifestó que actualmente ya cuenta con los equipos necesarios para la instalación y operación de las estaciones de televisión que se solicitan, con lo cual, se estima que se garantiza la viabilidad económica de los proyectos.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. El Gobierno del Estado de Tlaxcala acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 1º.- El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior.”

[...]

ARTICULO 2º.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el Poder Público del modo y en los términos que establecen esta Constitución y la Federal. La soberanía estatal se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias Autoridades locales en los términos del Pacto Federal.”

Asimismo, se acredita la existencia de la CORACYT en términos de lo dispuesto en el Numeral Primero de su Acuerdo de creación y el artículo 14, fracción XIV del Reglamento Interior, los cuales refieren que la CORACYT es un órgano del Poder Ejecutivo del Estado, que ejerce con autonomía financiera la designación presupuestal anual para el cumplimiento de sus atribuciones.

² El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex24122021.pdf>

³ El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: http://iti.tlaxcala.gob.mx/images/4TO_TRIMESTRE/PRESUPUESTO_EGRESOS_2023.pdf

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El Gobierno del Estado de Tlaxcala en sus Solicitudes de Concesión señala que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesaria que se requiere para atender a las audiencias en relación con las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de las estaciones solicitadas.

En ese sentido el Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a las audiencias la atención correspondiente a través de la Defensoría de las Audiencias, para lo cual, la CORACYT designó como Defensor de las audiencias al C. Manuel Ramos Negrete, la cual fue inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 055637 de fecha 12 de enero de 2022.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, peticiones, solicitudes de réplica, entre otras, que realicen las audiencias, lo cual podrá realizarse a través del portal: <https://www.coracyt.gob.mx> dirigiéndose al enlace del menú principal llamado “Defensor” o ingresar directamente al siguiente enlace: <https://www.coracyt.gob.mx/defensor>. Lo anterior de acuerdo a los criterios establecidos en su Código de Ética, normatividad que busca reconocer y velar por los derechos de las audiencias.

Finalmente, en el Reglamento Interior de la CORACYT, fue posible advertir la estructura administrativa de dicho órgano.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El Gobierno del Estado de Tlaxcala indicó a las localidades de Huamantla y San Pablo del Monte, Tlaxcala como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acordes con las localidades publicadas en el Programa Anual 2023 y señaló, además, las claves geoestadísticas de las mismas y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Tlaxcala da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Cabe precisar que en el artículo 14, fracción XV del Reglamento Interior de la CORACYT, se

contemplan las diversas fuentes de financiamiento a través de las cuales dicho órgano podrá captar ingresos, tal y como puede advertirse a continuación:

“Artículo 14. Al frente de la Dirección Administrativa, habrá un Director que dependerá directamente del Coordinador y contará con la organización interna aprobada por este, conforme al presupuesto autorizado, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XV. Operar las concesiones, con los siguientes tipos de recursos:

A) Concesiones públicas:

- 1. Asignación presupuestal aprobada por el Congreso del Estado.*
- 2. Los obtenidos por patrocinios y donativos en dinero o en especie.*
- 3. Financiamientos para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.*
- 4. Los que permita la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás legislación aplicable.*

[...]”

No obstante, el Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto de la CORACYT, manifestó que la fuente de financiamiento para operar las concesiones que se solicitan, será únicamente aquella otorgada a través de la asignación del presupuesto público, el cual para el ejercicio fiscal 2023 ascendió a la cantidad de \$34,454,356.00 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Tlaxcala presentó como anexos a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificándolos con las facturas con número de folio 220009120 y 220009121 ambas de fecha 11 de octubre de 2022.

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución; a la

fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver la Solicitud de Concesión.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 referido en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Canal (Frecuencia MHz)	Distintivo de llamada
		Longitud Norte (GGMMSS.S)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)			
Huamantla	Tlaxcala	19°18'41.000"	97°55'24.000"	UHF	23 (524-530 MHz)	XHCPGM-TDT
Villa Vicente Guerrero (San Pablo del Monte)	Tlaxcala	19°07'08.000"	98°10'12.000"	UHF	22 (518-524 MHz)	XHCPGN-TDT

En caso de que este Instituto decida otorgar los Títulos de concesión de referencia, el Gobierno del Estado de Tlaxcala deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-003-2016: *“Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”* (la *“Disposición Técnica de TDT”*), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución referida en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, en los que se determinó que el Gobierno del Estado de Tlaxcala cumplió con lo señalado en la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia.

[...]

Primero.- El Gobierno del Estado de Tlaxcala acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la

autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Gobierno del Estado de Tlaxcala queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.
[...]"

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Tlaxcala actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión que se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Razón por la cual, se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como la que al efecto se le otorga, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías; y, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorgan al Gobierno del Estado de Tlaxcala como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el Gobierno del Estado de Tlaxcala solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Tlaxcala da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 2 (dos) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar 2 (dos) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades referidas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante Resolución P/IFT/140716/397, referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala el otorgamiento de una concesión única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo dos títulos adicionales para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Gobierno del Estado de Tlaxcala**, 2 (dos) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, misma que se detalla en el cuadro siguiente, por una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Canal (Frecuencia MHz)
1.	Huamantla	Tlaxcala	XHCPGM-TDT	23 (524-530)
2.	Villa Vicente Guerrero (San Pablo del Monte)	Tlaxcala	XHCPGN-TDT	22 (518-524)

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- El **Gobierno del Estado de Tlaxcala** queda obligado a cumplir durante la vigencia de las concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de los títulos de concesión respectivos, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de las estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales para los efectos conducentes.

Séptimo.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290323/121, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/03/31 4:19 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 44933
HASH:
6C3A2D58917F890C83CA650E9696D30567B0044DAF7E69
5756F3820A97B25480

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/03/31 9:33 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 44933
HASH:
6C3A2D58917F890C83CA650E9696D30567B0044DAF7E69
5756F3820A97B25480

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/04/10 5:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 44933
HASH:
6C3A2D58917F890C83CA650E9696D30567B0044DAF7E69
5756F3820A97B25480

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/04/10 5:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 44933
HASH:
6C3A2D58917F890C83CA650E9696D30567B0044DAF7E69
5756F3820A97B25480